EXPEDIENTE:	00921/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[redacted]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00921/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [redacted], en lo sucesivo **"EL RECURRENTE"**, en contra de la respuesta del INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**,** en lo sucesivo **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha nueve de julio de dos mil once **"EL RECURRENTE"** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **"EL SICOSIEM"** ante **"EL SUJETO OBLIGADO"**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de **Consulta directa (sin consto)**, lo siguiente:

"Somos un grupo de padres de familia de deportistas que calificaron para ir a la olimpiada nacional 2012 SEDE la ciudad de Puebla representando dignamente al Estado de México solicitamos del INCUFIDE se nos proporcione copias simples del certificado del grado máximo de estudios que cursaron los ciudadanos Eduardo Hernández R y Sergio Noreña Cortes. Su sueldo mensual categoría y puesto que tienen asignado copia del oficio de comisión que su jefe giro para que desempeñaran la comisión asignada en la ciudad Sede. Copia de la póliza cheque a nombre de los ciudadanos Eduardo Hernández R y Sergio Noreña Cortes para que pudieran cubrir sus gastos de hospedaje, alimentación, pago de combustibles y servicios varios en la ciudad SEDE. Copia simple de todos los comprobantes que sustentan la estadía de los dos ciudadanos mencionados. Copia simple de la acreditación por parte de la ciudad Sede para que ellos formaran parte del equipo administrativo en la ciudad Sede. Copia simple del informe de actividades que realizaron diariamente en la Sede asignada. Solicitamos que la Sub dirección de administración y finanzas nos indique con claridad y exactitud cual fue el costo real por día en el que incurrieron los ciudadanos Eduardo Hernández y Sergio Noreña durante su estancia en la ciudad SEDE incluyendo el costo de el arrendamiento del Vehículo o Vehículos que utilizaron en la ciudad SEDE estos gastos deberán ser alimentos, hospedaje, transportación, lavandería, servicio de taxis, combustibles y lubricantes etc. Solicitamos copia simple del contrato de arrendamiento de los automóviles que se usaron en todas las SEDES de la olimpiada nacional 2012. Solicitamos copia simple del formato de entrega o asignación de vehículo arrendado a los ciudadanos Noreña Cortes y Eduardo Hernández R que incluyan copia de licencias o permisos para conducir. Esta información que solicitamos tendrá que ser lo suficiente clara y precisa ya que elevaremos nuestra queja al secretario de educación Raymundo Carbajal Martínez para que conozca en que se gastan los dineros" **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **"EL RECURRENTE"** fue registrada en **"EL SAIMEX"** y se le asignó el número de expediente **00002/IMCUFIDE/AD/2012.**

RESOLUCIÓN

II. Con fecha trece de agosto de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó prorroga para dar atención a la solicitud de información en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se solicita prórroga por estar llevando a cabo búsqueda de la información solicitada. Gracias" **(sic)**

III. Con fecha veintiuno de agosto de 2012 **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta a la solicitud de información de la siguiente forma:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Después de analizar su requerimiento y de acuerdo a la petición que contiene la solicitud de información, se le invita a que Usted acuda a las oficinas de la Subdirección de Administración y Finanzas localizadas en las instalaciones del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, que se encuentran en la Cd. Deportiva "Juan Fernández Albarrán" con domicilio en: calle Deportiva # 100 Colonia Irma Patricia Galindo de Reza, Zinacantepec Estado de México, con horario de 9 a 18 horas de lunes a viernes. Para que una vez analizada, Usted decida si requiere reproducirla o adquirirla apegándose al artículo 48 de la Ley en mención y el artículo 70 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios" **(sic)**

IV. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **00921/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Cambio de modalidad de entrega. Solicitamos el recurso de revisión para la información contenida en relación al folio de solicitud 00002/IMCUFIDE/AD/2012 claramente solicitamos que se nos proporcionará copia de los documentos en comento para ser consultados directamente a la página SAIMES sin costo

RESOLUCIÓN

A simple vista detectamos que los argumentos para no permitir el acceso a la información conforme lo marca el artículo octavo constitucional que establece que se debe de respetar el ejercicio del derecho de repetición que hemos hecho de manera pacifica y respetuosa este procedimiento se fundamenta en el artículo 40 fracción I, II y III ya que nosotros solicitamos que la información se nos proporcione en consulta directa a la página SAIMEX (sin costo)" **(sic)**

V. El recurso **00921/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **"EL SAIMEX"** al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VI. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y convenga.

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente, tomando en consideración la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

RESOLUCIÓN

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia se dispone que:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **"EL RECURRENTE"**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud planteada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia o no de la misma.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, la interposición del recurso fue hecha en tiempo.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

RESOLUCIÓN

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que claramente se solicitó proporcionaran los documentos para ser consultados directamente en el SAIMEX

RESOLUCIÓN

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) La procedencia en la forma de entrega de la información.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que antes que nada, en vista de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, se obvia el análisis de la competencia misma que ha asumido.

Por lo tanto, de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** debe revisarse la procedencia en la forma de entrega de la información y si ésta es justificada o no a la petición original.

Previamente debe señalarse que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que **EL RECURRENTE** solicitó copias simples del certificado del grado máximo de estudios que cursaron los ciudadanos Eduardo Hernández R y Sergio Noreña Cortes. Su sueldo mensual categoría y puesto que tienen asignado, copia del oficio de comisión que su jefe giro para que desempeñaran la comisión asignada en la ciudad Sede. Copia de la póliza cheque a nombre de los ciudadanos Eduardo Hernández R y Sergio Noreña Cortes para que pudieran cubrir sus gastos de hospedaje, alimentación, pago de combustibles y servicios varios en la ciudad SEDE. Copia simple de todos los comprobantes que sustentan la estadía de los dos ciudadanos mencionados. Copia simple de la acreditación por parte de la ciudad Sede para que ellos formaran parte del equipo administrativo en la ciudad Sede. Copia simple del informe de actividades que realizaron diariamente en la Sede asignada. Solicitamos que la Sub dirección de administración y finanzas nos indique con claridad y exactitud cual fue el costo real por día en el que incurrieron los ciudadanos Eduardo Hernández y Sergio Noreña durante su estancia en la ciudad SEDE incluyendo el costo de el arrendamiento del Vehículo o Vehículos que utilizaron en la ciudad SEDE estos gastos deberán ser alimentos, hospedaje, transportación, lavandería, servicio de taxis,

RESOLUCIÓN

combustibles y lubricantes etc. Solicitamos copia simple del contrato de arrendamiento de los automóviles que se usaron en todas las SEDES de la olimpiada nacional 2012. Solicitamos copia simple del formato de entrega o asignación de vehículo arrendado a los ciudadanos Noreña Cortes y Eduardo Hernández R que incluyan copia de licencias o permisos para conducir.

Asimismo, se indicó expresamente que la información que se solicita debe ser proporcionada vía **Consulta directa (sin consto)**, tal y como se aprecia del contenido de la solicitud presentada:

Número de Folio de la Solicitud: 00002/IMCUFIDE/AD/2012

DATOS PERSONALES A LOS QUE DESEA TENER EL ACCESO

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS DATOS PERSONALES A LOS QUE DESEA TENER EL ACCESO

Somos un grupo de padres de familia de deportistas que calificaron para ir a la olimpiada nacional 2012 SEDE la ciudad de Puebla representando dignamente al Estado de Mexico solicitamos del INCUFIDE se nos proporcione copias simples del certificado del grado máximo de estudios que cursaron los ciudadanos Eduardo Hernandez R y Sergio Noreña Cortes. Su sueldo mensual categoría y puesto que tienen asignado copia del oficio de comisión que su jefe giro para que desempeñaran la comisión asignada en la ciudad Sede. Copia de la póliza cheque a nombre de los ciudadanos Eduardo Hernandez R y Sergio Noreña Cortes para que pudieran cubrir sus gastos de hospedaje, alimentación, pago de combustibles y servicios varios en la ciudad SEDE. Copia simple de todos los comprobantes que sustentan la estadía de los dos ciudadanos mencionados. Copia simple de la acreditación por parte de la ciudad Sede para que ellos formaran parte del equipo administrativo en la ciudad Sede. Copia simple del informe de actividades que realizaron diariamente en la Sede asignada. Solicitamos que la Sub dirección de administración y finanzas nos indique con claridad y exactitud cual fue el costo real por día en el que incurrieron los ciudadanos Eduardo Hernandez y Sergio Noreña durante su estancia en la ciudad SEDE incluyendo el costo de el arrendamiento del Vehículo o Vehículos que utilizaron en la ciudad SEDE estos gastos deberán ser alimentos, hospedaje, transportación, lavandería, servicio de taxis, combustibles y lubricantes etc. Solicitamos copia simple del contrato de arrendamiento de los automóviles que se usaron en todas las SEDES de la olimpiada nacional 2012. Solicitamos copia simple del formato de entrega o asignación de vehículo arrendado a los ciudadanos Noreña Cortes y Eduardo Hernandez R que incluyan copia de licencias o permisos para conducir. Esta información que solicitamos tendrá que ser lo suficiente clara y precisa ya que elevaremos nuestra queja al secretario de educación Raymundo Carbajal Martínez para que conozca en que se gastan los dineros

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX ○	Copias Simples(con costo) ○	Consulta Directa(sin costo) ◉
CD-ROM(con costo) ○	Copias Certificadas(con costo) ○	Disquete 3.5(con costo) ○
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):		

En ese tenor, al dar respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** refiere que "**Después de analizar su requerimiento y de acuerdo a la petición** que contiene la solicitud de información, se le invita a que Usted acuda a las oficinas de la Subdirección de Administración y Finanzas localizadas en las instalaciones del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, que se encuentran en la Cd. Deportiva "Juan Fernández Albarrán" con domicilio en: calle Deportiva # 100 Colonia Irma Patricia Galindo de Reza, Zinacantepec Estado de México, con horario de 9 a 18 horas de lunes a viernes. Para que una vez analizada, Usted decida si requiere reproducirla o adquirirla apegándose al artículo 48 de la Ley en mención y el artículo 70 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De lo anterior se evidencia que tal y como fue requerida la información por **EL RECURRENTE,** en la solicitud de origen, esto es a través de **consulta directa sin costo**, es como le fue proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**; por lo que el derecho de acceso a la información se encuentra satisfecho con la misma.

Ahora bien, **EL RECURRENTE** manifiesta, que la información solicitada para ser consultada directamente en **EL SAIMEX;** no obstante lo anterior, de formato de la solicitud de referencia que ha quedado inserto en páginas precedentes, se evidencia que contrario a lo manifestado en el recurso de revisión, el particular no eligió como modalidad de entrega **EL SAIMEX,** sino que expresamente marcó el rubro de consulta directa con costo.

Por lo que ante tales evidencias resulta contrario a la modalidad de entrega que se requirió en la solicitud de origen, el pretender a través del recurso de revisión que la modalidad requerida fue a través de “consultad directa en el SAIMEX”, puesto que los rubros de modalidad de entrega que contempla el sistema de acceso a información, no dejan lugar a dudas.

Claramente existe un rubro que dice a través de **EL SAIMEX,** mismo que no fue elegido como modalidad de entrega; por lo que evidentemente con la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** en el sentido de indicar el la lugar y fecha en que puede tener acceso en forma directa a la información solicitada, se da por satisfecho el derecho de acceso a la información.

Por lo que en este sentido, resulta inoperante el motivo de inconformidad planteado, en atención a que la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, en el sentido de dar acceso en forma directa a la información solicitada, es debido a la elección que el particular hizo respecto a la modalidad de entrega de la misma.

Bajo este contexto se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, misma que no conculca el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE,** en atención a que al emitir la respuesta, se dio acceso a **EL RECURRENTE a** la información solicitada en la modalidad requerida en la solicitud de origen, por lo tanto, resultan infundados los agravios expresados por el mismo.

RESOLUCIÓN

Por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución sobre la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, en este sentido, como ya se ha visto en la presente Resolución, la modalidad de entrega en la que fue proporcionada la información solicitada, deriva del requerimiento específico que en la solicitud de información hace **EL RECURRENTE**.

Por ende, no se configura respuesta desfavorable en perjuicio del derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso** de revisión, se **confirma la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan **infundados los agravios** expuestos por el **C. [redacted]**, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que no se actualiza la causal de procedencia de información incompleta prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

TERCERO.- Notifíquese a **"EL RECURRENTE"** y remítase a la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** para conocimiento.

RESOLUCIÓN

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y, ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO AUSENTE DE LA SESIÓN. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

RESOLUCIÓN

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ **COMISIONADA**	**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** **COMISIONADA**

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO **COMISIONADO**	**AUSENTE DE LA SESIÓN** **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** **COMISIONADO**

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

RESOLUCIÓN

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00921/INFOEM/IP/RR/2012.